



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N°847

Cali, agosto treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora a DEYSI NATALIA GOMEZ HENAO, en contra de OSCAR JULIAN CANO GUTIERREZ, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección electrónica del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
- 3- Omitió precisar en el acápite del correo electrónico la del demandado.
- 4- Omitió precisar en el acápite de notificaciones la de la parte demandante
- 5- Las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012; el cual deberán ser totalizadas separadamente incluyendo el total de cada periodo o año que se adeuda.
- 6- Se observa en el memorial poder no se encuentra dirigido al Juez de Familia ni determina claramente el asunto, tal como lo indica el artículo 74 del C.G.P.
- 7- Se observa que la demanda no reúne los requisitos formales, toda vez que no se señala lo que pretende.
- 8- Deberá aclarar el encabezado de la demanda, frente al asunto del escrito, como quiera que la presente es una ejecución.
- 9- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

- 10 Los hechos de la demanda deben relacionarse frente a lo que se pretende en la demanda.
- 11 En la tabla allegada, no se comprende lo que pretende o que valores requiere cobrar adeudados a la fecha, toda vez que no lo manifiesta en la demanda como tampoco en dicho cuadro adjunto.
- 12 Lo intereses señalados deberán ser calculados en el momento procesal oportuno conforme al artículo 446 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora DEYSI NATALIA GOMEZ HENAO, en contra de OSCAR JULIAN CANO GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto y concédase a la parte interesada un término de cinco (05) días para corregirla so pena de rechazo.

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e1879f6efcbfce14eab898f71ea20c61eb826d6deb7832a977bb4980abdd1c**

Documento generado en 01/09/2022 09:24:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>